

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42150

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/07-102198

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 69826 del 30 de noviembre de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio otorgó patente de invención a la creación titulada “CALZONCILLOS DE HIGIENE PARA USO ÚNICO CON COSTURAS DE SOLDADURA REFORZADAS CON TIRAS NO TEJIDAS”, a favor de SCA HYGIENE PRODUCTS AB, con vigencia desde 02 de marzo de 2005 al 02 de marzo de 2025.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el día 31 de marzo de 2016, con número 07-102198--00011-0000, la doctora Luz Clemencia de Páez, actuando en calidad de apoderada de la sociedad SCA HYGIENE PRODUCTS AB presentó solicitud de revocatoria directa del “Acto Administrativo por medio del cual el día 7 de octubre de 2014 fue declarada la caducidad de la Patente de referencia”.

Manifiesta la apoderada de la solicitante que, una vez concedida la patente, ésta encargó a ALBIHNS ZACCO para que se encargara del control del pago de las anualidades correspondientes. En este orden de ideas, “el día 2 de marzo de 2012 recibimos instrucciones del agente **ZACCO** para proceder con este pago, por lo cual el primer pago correspondiente a la octava (8) anualidad para el periodo comprendido entre el dos (2) de marzo de 2012 y el dos (2) de marzo de 2013, fue debidamente efectuado el día 14 de marzo de 2012.

El 4 de febrero de 2013, el cliente **SCA** da poder al agente especializado en manejo y pago de anualidades, **CPA GLOBAL** (en adelante **CPA**) para efectos de que este agente asuma la responsabilidad sobre el pago de las anualidades con vencimiento a partir del 1 de julio de 2013.

El día 5 de marzo de 2013 se envió vía e-mail al agente **ZACCO** un recordatorio para el pago de la novena (9) anualidad correspondiente al periodo comprendido entre el dos (2) de marzo de 2013 y el dos (2) de marzo de 2014. La instrucción de pago correspondiente fue recibida de parte del agente **PATRAFEE** el 6 de marzo de 2013, por lo cual este pago fue debidamente efectuado el 14 de marzo de 2013.

El mismo 5 de marzo de 2013, **PATRAFEE** envía a **ZACCO** una lista de todos los casos de anualidades manejados a nombre de **SCA** a ser transferidos a **CPA**. Dado que **PATRAFEE** no había estado encargado del manejo de anualidades para la solicitud 0731023198 durante el año anterior (2012), este caso no quedó incluido en la lista. Adicionalmente, en virtud de que el Certificado de Patente original no había sido recibido por **ZACCO**, no se activó el sistema de alerta de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42150

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/07-102198

*vencimiento de anualidades para este caso particular. En virtud de lo anterior, la solicitud 07.102.198 no quedó incluida en la lista de casos a ser transferidos a **CPA**, y no quedaron activadas las alertas correspondientes a los vencimientos para los pagos de las anualidades en la plataforma de **ZACCO**.*

*Por la transferencia del portafolio de anualidades de **PATRAFEE** a **CPA**, el 18 de marzo de 2014 recibimos un e-mail del agente **PATRAFEE**, informándonos que este último ya no tendrá la responsabilidad sobre el manejo de anualidades para la solicitud 07.102.198, razón por la cual se informó a este agente que salvo nueva instrucción, procederíamos con el cierre de nuestros archivos de anualidades correspondientes.*

*Por las razones anteriormente expuestas, y considerando que por una omisión involuntaria de un agente internacional que nada tiene que ver con la voluntad y verdadera intención del solicitante, la solicitud 01.102.198 quedó por fuera del listado de los casos a ser transferidos a **CPA**, y no quedaron activas las alertas de vencimientos en la plataforma de **ZACCO**, la décima (10) anualidad pagadera el 21 de marzo de 2014 no fue pagada, razón por la cual se declaró la caducidad de la patente.*

*Esta situación no pudo ser conocida por el agente **ZACCO** ni por **SCA**, quienes se encontraban bajo el convencimiento de que el asunto estaba siendo monitoreado y los pagos efectuados por **CPA**. Es solo hasta el 3 de febrero de 2016 que **ZACCO**, al no haber recibido el certificado de patente original, solicita a nuestra oficina un estatus de la solicitud 07.102.198 y se percata de la situación”.*

*Agrega que la “omisión involuntaria e impredecible al momento de ingresar los datos relativos al otorgamiento de esta patente en la base de datos de **ZACCO** en virtud de no haber recibido el certificado correspondiente, y la omisión igualmente involuntaria del agente de **PATRAFEE** de incluir este caso dentro del listado de casos a ser transferidos para manejo de **CPA**, impidió proceder oportunamente con los pagos de las anualidades 10 y 11 que debían ser canceladas, incluyendo los plazos de gracia, a más tardar el 2 de septiembre de 2014, y 2 de septiembre de 2015 respectivamente”.*

Por otro lado, llama la atención “acerca de la forma irregular a través de la cual el acto administrativo impugnado fue notificado, con lo cual esta decisión desfavorable, si bien fue emitida el 7 de octubre de 2014, solamente pudo ser conocida hasta hace pocos días por las partes interesadas y gracias a su propia diligencia”.

Finalmente, señala la solicitante que pagó las anualidades pendientes el 31 de marzo de 2016 y para acreditar esto adjunta los respectivos recibos.

TERCERO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42150

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/07-102198

solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

Asimismo, se prevé en su artículo 94 que: “La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial”.

CUARTO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver la solicitud interpuesta en los siguientes términos:

Valga en comienzo traer a colación lo expuesto por el artículo 80 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el cual establece el término dentro del cual el titular de una patente deberá realizar el pago de la tasa anual de mantenimiento para efectos de mantener vigente la misma.

En efecto, dicho artículo expresamente dispone:

“ARTICULO 80. DE LA CADUCIDAD DE LA PATENTE: Para mantener vigente la patente o, en su caso, la solicitud de patente en Trámite, deberá pagarse las tasas anuales, de conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente. Las anualidades deberán pagarse por años adelantados.

La fecha de vencimiento de cada anualidad será el último día de mes en que fue presentada la solicitud. Podrán pagarse dos o más tasa anuales por adelantado.

Una tasa anual podrá pagarse dentro de un plazo de gracia de seis meses contados desde la fecha de inicio del período anual correspondiente, pagando conjuntamente el recargo establecido. Durante el plazo de gracia, la patente o la solicitud de patente mantendrán su vigencia plena.

La falta de pago de una tasa anual conforme a este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la patente o de la solicitud de la patente”.

Dentro del contexto antes descrito, el solicitante de una patente cuenta con dos oportunidades de pago de la tasa anual de mantenimiento; la primera, dentro del período ordinario, teniendo en cuenta hasta el último día del mes en que fue presentada la solicitud; la segunda, para quienes no la cancelen dentro del período ordinario allí establecido, cuentan con seis (6) meses para realizar el pago con recargo, contados desde la fecha de inicio del período anual correspondiente. (Art. 80 Decisión 486)

Ahora bien, para el caso materia de estudio, por tratarse de una solicitud de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42150

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/07-102198

patente de invención en virtud del Tratado de Cooperación en Patentes (PCT), el pago anual de la tasa de mantenimiento se contabiliza a partir de la fecha de la solicitud, el 02 de marzo de 2005, teniéndose entonces plazo para pagar el último día del mes de marzo de cada año.

Dicho lo anterior, se advierte que el titular de la patente canceló la tasa anual de mantenimiento para los primeros dos años, no obstante, el pago para el período comprendido entre el 02 de marzo de 2014 al 02 de marzo de 2015 debió haberse efectuado, en marzo de 2014 y con recargo hasta septiembre de tal año, lo que no hizo el titular de la patente. En este orden de ideas, el pago realizado el 31 de marzo de 2016 por la anualidades del 02 de marzo de 2014 al 02 de marzo del 2015 y del 02 de marzo de 2015 a 02 de marzo de 2016 resulta abiertamente extemporáneo.

Aduce la apoderada como razón para no efectuar el pago en la oportunidad que correspondía la confusión que se generó a causa del cambio en el agente de manejo y pago de anualidades encargado por la solicitante. En este orden de ideas, manifiesta que en la lista de casos de anualidades de patentes de titularidad de la sociedad titular enviada por PATRAFEE a ZACCO, se omitió involuntariamente incluir el expediente de referencia.

Al respecto cabe señalar que la simple omisión del interesado o de a quien este delegue el deber de pagar la tasa establecida para el mantenimiento de la patente no constituye, por sí misma, justificación válida a la luz de la normativa aplicable, pues de ninguna manera se configura acá una situación que exima del cumplimiento de tal deber como, por ejemplo, razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Es claro que las razones de justificación antes mencionadas que fija la normativa aplicable y desarrolla la doctrina obedecen a ciertos presupuestos fácticos los cuales es necesario demostrar y que no vienen al caso precisamente. Por el contrario, es un hecho innegable que los plazos que la normativa aplicable establece para mantener vigente la patente son amplios y, adicionalmente, se da la posibilidad de un semestre más previendo seguramente la ocurrencia de alguna eventualidad que impida el pago en un primer plazo.

En adición, señala la apoderada de la solicitante que ésta no pudo conocer el acto administrativo que decidió sobre la caducidad por cuanto este fue notificado de manera irregular. Habiendo ya citado el artículo 80 de la Decisión 486 de 2000 en su totalidad, sólo queda señalar al respecto que la caducidad de una patente opera de pleno de derecho de acuerdo con el último inciso de tal artículo y en ese sentido no se declara a través de un acto administrativo como tal.

Por todo lo anterior, este Despacho no encuentra que haya algún fundamento legal que lleve a revocar la caducidad operada, la cual se da de pleno derecho.

Por lo demás, respecto de los pagos efectuados y no causados por el titular de la patente, puede éste solicitar el desglose de los recibos correspondientes con tal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42150

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/07-102198

de aplicarlos a otras actuaciones dentro de esta Superintendencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la revocatoria solicitada por SCA HYGIENE PRODUCTS AB y, por el contrario, mantener la caducidad de la patente en cuestión, la cual operó en los términos del artículo 80 de la Decisión 486.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad SCA HYGIENE PRODUCTS AB, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 Jun 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ, cavelier@cavelier.com

Elaboró: Carolina Tobar Zarate

Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia

Aprobó: José Luis Londoño Fernández